

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 110013103001-2019-00394-00

1.- El despacho de conformidad con el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, ordena que por la secretaría del Juzgado se corra traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante¹.

2.- De conformidad con el artículo 134 del CGP, el despacho corre traslado a la parte demandante, de la solicitud de nulidad deprecada por el extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JR

Estado 33 del 28/04/2021

¹ Archivo Digital C1 PRINCIPAL Documento 31Liquidación del Crédito